

27 diciembre 2017
Suspensión
Concesiones, Contratos y Platos
de Beneficios T3
06/1/1990
[Signature]



República Dominicana

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

27 diciembre 2017
Suspensión
Reducción de Areas, Ampliaciones,
Prórrogas, Vencimientos y Caducidades
058/2017
[Signature]

“Año del Desarrollo Agroforestal”

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE
EXPLOTACIÓN MINERA “CUEVA DEL AGUA”.**

NÚMERO: R-MEM-DCCM-060-2017

CONSIDERANDO (I): Que en fecha ocho (08) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), mediante Resolución Minera No. VIII-90, otorgó a la sociedad comercial **EL CONDOR, C. por A.**, la concesión de explotación para mármol, denominada “**CUEVA DEL AGUA**”, ubicada en la Provincia: **Samaná**; Municipio: **Samaná**; Sección: **Las Galeras**; Parajes: **Cueva del Agua y Palmarito**; con una extensión superficial de setenta y un punto cuarenta y nueve (71.49) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que mediante Oficio de autorización No. 3949, de la Secretaria de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) de fecha treinta (30) de septiembre del año mil novecientos noventa y dos (1992), la empresa **EL CONDOR, C. por A.** transfirió la concesión de explotación minera denominada “**CUEVA DEL AGUA**” mediante el contrato de transferencia de derechos mineros en favor de **MARMOLES Y CANTERAS DEL CARIBE, S.A.**

CONSIDERANDO (III): Que mediante el contrato de transferencia de derechos mineros entre **MARMOLES Y CANTERAS DEL CARIBE, S.A.**, se transfirió los derechos de la concesión de explotación minera denominada “**CUEVA DEL AGUA**” a los señores **SIMÓN BOLÍVAR CALCAÑO JAVIER** y **SULINA FERREIRA DE CALCAÑO** autorizada en fecha nueve (09) de julio de dos mil uno (2001) a través del oficio No. 2989 de la Secretaria de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes).



RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “CUEVA DEL AGUA”.

CONSIDERANDO (IV): Que en fecha doce (12) de noviembre del dos mil ocho (2008) los Señores **SIMÓN BOLÍVAR CALCAÑO JAVIER** y **SULINA FERREIRA DE CALCAÑO** suscribieron con la sociedad comercial **CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A.**, un contrato de transferencia de derechos con respecto a la concesión de explotación denominada **“CUEVA DEL AGUA”**, el cual fue inscrito en fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil ocho (2008) en el Folio No. 39/08 del Libro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, Arrendamientos y Promesas de Traspasos del Registro Público de Derechos Mineros.

CONSIDERANDO (V): Que la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año 2013 creó el Ministerio de Energía y Minas, *“asumiendo todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación, otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector”*.

CONSIDERANDO (VI): Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 100-13.

CONSIDERANDO (VII): Que el artículo 17 de la Constitución dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015 dispone que *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”*.

CONSIDERANDO (VIII): Que la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año



mil novecientos setenta y uno (1971), establece en su artículo 28 que *“Es de interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”*. Por lo que, resulta un deber del Ministerio de Energía y Minas, promover la eficiencia y el cumplimiento oportuno de las obligaciones que se derivan de las concesiones otorgadas para su correcta ejecución y que continúen siendo favorables a los intereses nacionales.

CONSIDERANDO (IX): Que la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), dispone en el artículo 3, literal c, que es atribución del Ministerio de Energía y Minas *“Declarar caducas las concesiones de exploración o explotación minera, por las causas determinadas en la Ley Minera No. 146”*.

CONSIDERANDO (X): Que la concesión constituye un acto administrativo de carácter favorable que le otorga al concesionario la titularidad de una actividad minera, la cual le reconoce derechos, deberes y obligaciones, cuya extinción a través de la caducidad puede operar a consecuencia de un incumplimiento de las mismas.

CONSIDERANDO (XI): Que de conformidad a la Ley Minera No. 146, la caducidad es una sanción que equivale a la pérdida de los derechos del concesionario por incumplimiento de alguna obligación asumida mediante la resolución de otorgamiento de la concesión, la Ley Minera No. 146 o su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha tres (03) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), es decir, ocasiona la extinción de los derechos de concesiones de exploración y de explotación, y se produce por las causas que se señalan en la ley mediante documento expreso de la autoridad competente, conforme establecido en el artículo 96 de la referida Ley Minera.

CONSIDERANDO (XII): Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley Minera No. 146 *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio¹ declarará caducas las concesiones de*

¹ Competencia actual del Ministerio de Energía y Minas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante la Ley 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas.



explotación por las causas siguientes: **a) Por no haber iniciado la explotación definida en el Artículo 42 dentro del término de un año a que se refiere el inciso b) del artículo 69;** b) Por interrupción de labores por más de dos (2) años continuos, contraviniendo lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 70; c) Cuando no ha pagado la patente minera anual; d) Cuando no se ha pagado la regalía establecida en el Artículo 119; e) Si no se ha pagado, cuando sea aplicable, el impuesto sobre la renta; f) Cuando ha cesado la producción comercial. Se considerará para estos fines que ha cesado la producción comercial cuando el concesionario venda productos minero-metalúrgicos sin que proporcione participación de beneficios al Estado por concepto de impuesto sobre la renta, por más de dos (2) años consecutivos; g) Si dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la concesión de explotación las empresas extranjeras no han constituido una compañía dominicana, salvo demoras justificadas de trámite, o si les fuera negada la personalidad jurídica dominicana; **h) Cuando se haya rescindido en la no presentación de informes según lo establecido en los Artículos 72 y 192**". (Resaltado nuestro).

CONSIDERANDO (XIII): Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, de fecha de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), establece que: *"La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática"*.

CONSIDERANDO (XIV): Que resulta necesario la identificación de aquellas concesiones inactivas o en incumplimiento que se encuentren afectando áreas potenciales del interés del Estado, siendo inevitable proceder a su declaratoria de caducidad para la posterior habilitación del área minera.

CONSIDERANDO (XV): Que el principio de proporcionalidad instaurado por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, establece que *"las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas [...] habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso."*



CONSIDERANDO (XVI): Que la Ley Minera No. 146, en su artículo 69, literal “b”, otorga un plazo de un (1) año al titular de la concesión de explotación para que inicien sus operaciones mineras.

CONSIDERANDO (XVII): Que durante la operación minera, es una obligación de los concesionarios la presentación de los informes semestrales de progreso y anuales de operación, y el pago anual de la patente minera, exigidos por la Ley Minera No. 146, en el artículo 72, literal “b” y el artículo 115, respectivamente.

CONSIDERANDO (XVIII): Que se ha podido constatar que la concesión de explotación minera “**CUEVA DEL AGUA**”, a pesar de haber transcurrido veintisiete (27) años de haberse otorgado la concesión, no se han iniciado los trabajos de explotación, incurriendo en violación del literal b del artículo 69 de la Ley Minera No. 146.

CONSIDERANDO (XIX): Que al tiempo, la sociedad comercial **CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A.**, no ha presentado los informes semestrales de progreso y anuales de operación, en plena violación a las disposiciones legales mineras del literal b del artículo 72 de la ley anteriormente citada.

CONSIDERANDO (XX): Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante acto de alguacil No. 287/2017 de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), notifica a la sociedad comercial **CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A.**, el oficio No. DGM-0698, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), de la Dirección General de Minería, en el que otorga a dicha sociedad un plazo de treinta (30) días laborables para subsanar los incumplimientos mineros que constituyen la no operación y la falta de remisión a la Dirección General de Minería de los informes de operación correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; incumplimientos que presenta la concesión minera en virtud de la revisión realizada a sus archivos, y que en caso de no obtemperar transcurrido el plazo otorgado, recomendarían la declaración de caducidad de su concesión.

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “CUEVA DEL AGUA”



CONSIDERANDO (XXI): Que la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio el Informe de Inspección de Fiscalización No. DGM-IFM-001-2017, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se inspeccionó el área de la concesión minera, encontrando los siguientes hallazgos: ***“1. Durante la fiscalización a la concesión minera de explotación “CUEVA DEL AGUA” no se evidenció ninguna actividad minera en el área concesionada, en violación a los artículos 69 inciso b) y 98 de la Ley Minera 146-71; 2. El concesionario no ha suministrado a la Dirección General de Minería, los informes semestral de progreso ni anual de operación desde el 2005 hasta 2017(...)”*** (Resaltado nuestro).

CONSIDERANDO (XXII): Que de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98 de fecha tres (03) de junio del 1998: *“Las responsabilidades del concesionario por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres años después de haberse revertido la concesión al Estado (...)”*.

CONSIDERANDO (XXIII): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-3469, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), recomienda a este Ministerio de Energía y Minas la declaratoria de caducidad de la concesión de explotación de mármol, denominada **“CUEVA DEL AGUA”**, de la sociedad comercial **CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A.**, en virtud de que a la fecha el concesionario no ha sido diligente y ha incumplido con las obligaciones exigidas, en lo referente a: 1) Nunca haber operado desde la fecha de su otorgamiento en fecha ocho (08) de marzo de mil novecientos noventa (1990); y 2) No haber enviado a la Dirección General de Minería los informes de operación correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

CONSIDERANDO (XXIV): Que conforme el artículo 9, párrafo II de la Ley No. 107-13, del veinticuatro (24) de julio del año (2013), deberán ser motivados los actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, para su validez.

CONSIDERANDO (XXV): Que la Ley No. 107-13 establece en su artículo 12 que los



actos administrativos que afecten desfavorablemente a terceros, requerirán notificación e indicación de las vías y plazos para recurrirla, acreditándose el intento diligente de notificación, al interesado.”

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana, de fecha treinta (30) de julio del año 2013.

VISTA: Ley No. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo, de fecha seis (06) del mes de agosto del 2013.

VISTA: La Ley Minera de la República Dominicana No. 146 de fecha cuatro (04) de junio del 1971.

VISTA: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98 de fecha tres (03) de junio del 1998.

VISTA: La Resolución Minera No. VIII-90, de fecha ocho (08) de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

VISTO: El oficio No. DGM-0698 de fecha veinte (20) de marzo del año 2017 de la Dirección General de Minería.

VISTO: El informe de Inspección de Fiscalización No. DGM-IFM-001-2017, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se inspeccionó la concesión minera “**CUEVA DEL AGUA**”.

VISTO: El Acto de Alguacil No. 287/2017 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el Ministerial José Luis Portes del Carmen, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, mediante el cual se le notifica a la sociedad comercial **CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A.**, el oficio

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “CUEVA DEL AGUA”



No. DGM-0698 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El oficio No. DGM-3469, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) de la Dirección General de Minería.

**EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,
EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,
RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARA LA CADUCIDAD de la concesión de explotación de mármol, denominada "**CUEVA DEL AGUA**", ubicada en la Provincia: **Samaná**; Municipio: **Samaná**; Sección: **Las Galeras**; Parajes: **Cueva del Agua y Palmarito**; con una extensión setenta y uno punto cuarenta y nueve (71.49) hectáreas mineras; otorgada mediante Resolución Minera No. VIII-90, de fecha ocho (08) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), a la sociedad comercial **EL CONDOR, C. por A.**, y posteriormente traspasada a la sociedad comercial **CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A.**, por la entonces Secretaría de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria Comercio y Mipymes); **por no haber iniciado los trabajos desde el momento de su otorgamiento, en incumplimiento de las disposiciones del artículo 98, literal b; y, por no haber presentado a la Dirección General de Minería, los informes de operación correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016, en violación al artículo 98, literal h, y al artículo 72, literal b de la referida Ley Minera.**

SEGUNDO: ORDENA a la sociedad comercial **CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A.** depositar ante la Dirección General de Minería una carta de no objeción emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se especifique que no existen pasivos ambientales significativos que requieran de acciones de remediación dentro del área de la concesión minera de explotación "**CUEVA DEL AGUA**".

SEGUNDO: ORDENA a la sociedad comercial **CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A.** depositar ante la Dirección General de Minería una certificación emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se especifique que no existen

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "CUEVA DEL AGUA"



pasivos ambientales significativos que requieran de acciones de remediación dentro del área de la concesión minera de explotación “**CUEVA DEL AGUA**”.

PÁRRAFO: El depósito de esta certificación constituirá como descargo de las responsabilidades asumidas por la sociedad comercial **CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A.** como concesionario por los posibles daños ambientales que subsistan, bajo los términos del artículo 39 del Reglamento No. 207-98 de aplicación de la Ley Minera No. 146.

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, la notificación a la sociedad comercial **CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A.**, de la presente Resolución de **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** de la concesión de explotación sílice denominada “**CUEVA DEL AGUA**”.

CUARTO: ORDENA a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, la notificación de la presente resolución al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** a los fines de su conocimiento.

QUINTO: ORDENA la inscripción de la presente resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería, y su publicación, conforme establecido en el artículo 165 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

SEXTO: INFORMA a la sociedad comercial **CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en la Ley 107-13 sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, en caso de estar inconforme con la decisión estatuida en esta resolución, podrá presentar los recursos administrativos y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa dentro del plazo de treinta

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “CUEVA DEL AGUA”



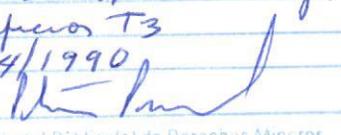
(30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución según lo dispuesto por la ley No. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

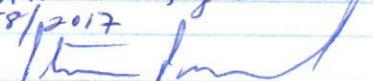
En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).


ANTONIO ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas



AIC/msg/rp/jr

Registrado el 27 de diciembre del 2017
Por *función*
Libro *Concesiones, Contratos y Planos de Beneficio T3*
Folio(s) *064/1990*

Registrador(a) Pública(a) de Derechos Mineros

Registrado el 27 de diciembre del 2017
Por *función*
Libro *Redacciones de Area, Ampliaciones, Prórrogas, Nullidades y Caducidades*
Folio(s) *058/2017*

Registrador(a) Pública(a) de Derechos Mineros

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "CUEVA DEL AGUA".